

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. 2022-00159

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 2 DE MARZO DE 2022.
--

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Precisar el tipo de proceso que pretende instaurarse, pues en tratándose de matrimonio religioso, lo pertinente es la cesación de sus efectos civiles.

2.- Aportar el registro civil de nacimiento del demandante.

3.- Señalar con claridad, la causal o causales sobre las cuales se edifica la demanda, con su correspondiente explicación.

4.- Indicar las direcciones electrónicas de notificación de los extremos procesales.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758460ee04e5339448b8506c709b63ca2c4c7304648be396a773eafa8aad7eaa**

Documento generado en 01/03/2022 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>